



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 201950057680 DE JUNIO 18 DE 2019

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, a la señora **LUZ MARIA FRANCO CUELLO**, del acto administrativo (Resolución No. 201950057680 de junio 18 de 2019), por medio del cual, se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

FIJADO: 22 DE JULIO DE 2019 HORA 7:30AM
DESEFIJADO: 26 DE JULIO DE 2019 HORA 5:30PM

JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión y Control Territorial

ANEXO: Resolución 201950057680 del 18 de Junio de 2019

Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 1 de 8

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 201950057680 del 18 de Junio de 2019
Expediente: radicado THETA No. 02-0027225-19

Por medio de la cual, se rechaza recurso de apelación contra el acto administrativo del día 31 de mayo de 2019, proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, dentro del expediente con radicado No. 02-0027225-19.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.731.176, actuando como administradora del establecimiento de comercio denominado "ASADOS VALENCIA", en contra del acto proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

ANTECEDENTES

1. La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de la Ciudad de Medellín Mediante oficio con radicado N° 201920041314, del 30 de mayo de 2019, informó a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del municipio de Medellín, que luego de la georreferenciación hecha a los predios identificados con CBML 09150030136 Y 09160020001, sector las Palmas a la altura del Polígono Z3_D_1 de Desarrollo, identificó serias restricciones de tipo ambiental que hacían inviable el desarrollo urbanístico; además, el referido informe indicó que ninguna actividad económica podría desarrollarse en el predio de la referencia, bajo los acuerdos 46 de 2006 y Acuerdo 48 de 2014 – POT vigente.
2. El día 31 de mayo de 2019, en desarrollo de operativo de inspección, vigilancia y control, por parte de la unidad de Inspección Operativa de policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, al lugar referenciado en el numeral anterior, se evidenció el desarrollo de actividad económica denominado "ASADOS



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 2 de 8

VALENCIA", cuyo administradora fue identificada como LUZ MARIA FRANCO CUELLO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.731.176.

3. Que una vez advertida la conducta, se evidencia que, al momento del procedimiento hecho por la Inspección operativa, la actividad económica no reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, a saber:

(...) Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación (...)

4. Así las cosas, evidenciada la conducta contravencional, el día 04 de junio de 2019, fundamentado en el artículo 223 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 92 numeral 12 y artículo 87 de la misma norma, se realizó audiencia pública en sitio, es decir, en el establecimiento de comercio denominado "ASADOS VALENCIA", ubicado en el sector de las Palmas, Carrera 30 a la altura de la Calle 19 en sentido Norte hacia Noroccidente, Sector Asomadera – Las Palmas por comportamientos que afectan la actividad económica, normados en el artículo 92, numeral 12; en concordancia con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, donde fueron escuchadas las partes, y luego de agotar todas las etapas procesales establecidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se declaró como infractora a la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.731.176, en calidad de administradora, del establecimiento de comercio "ASADOS VALENCIA", imponiéndole la medida correctiva de la suspensión definitiva de la actividad económica, considerando innecesaria la medida de multa conforme al principio de proporcionalidad y razonabilidad.
5. De acuerdo con lo anterior y una vez resuelto el recurso de reposición en la misma audiencia, la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, como administradora del establecimiento de comercio, interpone el recurso de apelación, en contra de la decisión tomada por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

LA DECISION DEL RECURSO DE APELACION

Durante la respectiva Audiencia Pública, la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.731.176, interpuso el recurso de apelación, en contra de la actuación surtida el día 31 de mayo de 2019,



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 3 de 8

proferida por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, donde el ad quo, concede el recurso de alzada, el cual, iba ser sustentado posteriormente, indicándole al infractor que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

ACTUACIONES SURTIDAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante oficio con radicado No. 201920042416 del 04 de junio de 2019, es remitido el expediente por parte de la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, expediente el cual, fue recibido por esta Secretaría, el mismo día. (Ver a folio 16)

Es claro indicar que, en la fecha en la cual, se pronunció esta Secretaría, la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.731.176, no allego la respectiva sustentación del recurso de apelación, a este despacho, dentro de los términos de Ley, conforme a lo establecido en Código Nacional de Convivencia y de Policía.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 4 de 8

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si el recurso de apelación interpuesto en el presente caso cumple con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Consideraciones Normativas

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y **de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

CASO CONCRETO

Revisada la actuación de la referencia, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, considera que en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.731.176, debe rechazarse, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

I. Del termino para interponer los recursos de Ley:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 5 de 8

El Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, consagra los requisitos que deben reunir los recursos de apelación, para lo cual el numeral 4 del artículo 223 señala:

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (...)

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo aludido establece "de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso", por ello el plazo máximo para presentar el recurso de apelación, es el segundo día hábil al recibo del recurso por parte de la segunda instancia.

Como obra a folios 9 al 15 del expediente, el acta de la audiencia Pública del 31 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual, el Ad quo, declaro infractora a la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.731.176, como propietaria del establecimiento de comercio denominado "ASADOS VALENCIA", por comportamientos contrarios que afectan la actividad económica, establecidos en el artículo 92, numeral 12 y en concordancia con el artículo 87, numeral 1 y artículo 197 de la Ley 1801 de 2017; acto seguido la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, interpuso el recurso de apelación, en contra la decisión proferida por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, en la cual, el Ad quo, le concedió el recurso de apelación, el cual no fue sustentado en dicha audiencia, indicándole entonces que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.(Acta Audiencia Pública).



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 6 de 8

Conforme a lo anterior, la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, remitió el respectivo expediente a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, el cual, fue recibido por este despacho el día 04 de junio de 2019, lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, implica que la sustentación del recurso de apelación debió interponerse máximo el día 6 de Junio del presente año, que corresponde al segundo día hábil siguiente al recibo del expediente; situación por la cual, la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, no allego a esta Secretaria, la respectiva sustentación del recurso de apelación, conforme a los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En otras palabras, la apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la Secretaria de Gestión y Control Territorial, dicho recurso en los términos de Ley, a pesar de ser notificada en estrados y habersele indicado el procedimiento, tal y como consta en las actas de la respectiva audiencia pública y en el audio de dichas diligencias que obran en el expediente, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en el recurso de alzada.

Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al acto de policía y a los procedimientos de policía, como el que nos ocupa; cierto es, que dicha prohibición no puede ser absoluta, como quiera que ante vacíos normativos como el que trae el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de guardar silencio respecto a qué hacer cuando el apelante no sustenta el recurso de apelación en los términos previstos por el legislador, el funcionario de conocimiento se vería atado de brazos, para resolver el asunto.

Entonces, obliga lo anterior, a hacer la lectura armónica y sistémica de lo previsto en el artículo 2 del CPACA, inciso final, que prevé que en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales, caso del procedimiento regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deba aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con lo previsto en el artículo 306 *ibidem*, que faculta al funcionario de conocimiento o



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión.5	FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	

Página 7 de 8

juez de la causa, acudir al código de Procedimiento civil, hoy, Código General del Proceso, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados en esos procedimientos.

En consecuencia, remitiéndonos al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3, inciso final, prevea el legislador: *"El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado"*.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, si bien interpuso el recurso subsidiario de apelación tampoco lo sustentó, en los términos en que se lo exige el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; por lo que se puede concluir, con base en la integración armónica, sistemática y teleológicas de las normas inmediatamente atrás enlistadas, que este despacho, se verá abocado inescindiblemente a declarar desierto el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la recurrente, dado que dentro de los términos de ley, no se allegó escrito de sustentación de la apelación, siendo notificados en estrados el mismo día que se profirió el fallo en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar y declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.066.731.176, en contra del fallo proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, decisión que se asume conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. Confirmar el acto administrativo del día 31 de mayo de 2019 (Orden de Policía No.09), proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

TERCERO. Notificar la presente decisión a la señora LUZ MARIA FRANCO CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.066.731.176, de acuerdo a la dirección aportada en el expediente.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

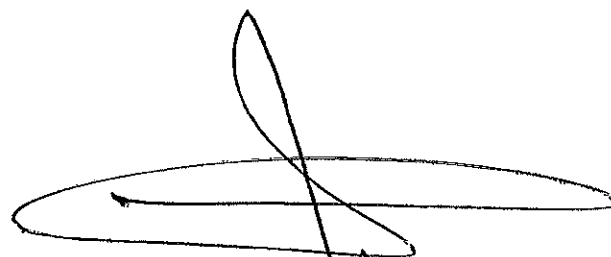
Página 8 de 8

CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

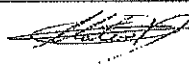
QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los Dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).



JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión y Control Territorial

4 Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
--	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co